



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4757/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE TONALÁ.

Fecha de presentación del recurso

07 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de diciembre del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... solicito la información en
mención de comunicaciones
internas el como hacen o se
debe hacer su no hay
información textual, y hubo
verbal, la versión
esteneografica de la misma y
que personal se le informo o
se capacito.” (sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 99.1 fracciones IV y
V de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
del Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el
presente recurso de revisión,
conforme a lo señalado en el
considerando VII de la presente
resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4757/2022.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de diciembre del 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4757/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **140290722001083**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el 19 diecinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno **RRDA0433122**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4757/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4612/2022, el día 19 diecinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

8. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora señaló que por error involuntario no se adjuntó la totalidad de las constancias que remitió el sujeto obligado en su informe en contestación, por lo que se dio vista nuevamente a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

9. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona

que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	19/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/agosto/2022
Concluye término para interposición:	09/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	22/septiembre/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“DEACUERDO AL REGLAMENTO DE GOBIERNO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ASI COMO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, SOLICITO los números de oficios circulares memos o cualquier otro documento, con el cual la dirección de recursos materiales Fijo bases generales a las que deben sujetarse las dependencias de la administración pública municipal para la solicitud de insumos, servicios, equipos de cómputo y equipo especializado. Solicito a la dirección de transparencia de la manera más respetuosa de no acumular esta solicitud, para su tratamiento en lo individual, en caso de ser necesario recurrir al recurso de revisión o RT.

Datos complementarios: DEACUERDO AL REGLAMENTO DE GOBIERNO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ASI COMO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, es informacion que debe tener la direccion a la mano de acuerdo al reglamento y disposiciones administrativas.” (sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

Oficio No. DRM/1343/2022, signado por el Director de Recursos Materiales.

Se informa que tras el estudio de la presente Solicitud de Acceso a la Información, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Recursos Materiales, señalando lo siguiente:

Para llevar a cabo las adquisiciones de bienes o servicios para las diversas dependencias del Gobierno Municipal, las Áreas Requirientes deben presentar su solicitud a través de un oficio o requisición. Dichas adquisiciones se realizan con estricto apego a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Tonalá, Jalisco.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“... solicito la información en mención de comunicaciones internas el como hacen o se debe hacer su no hay información textual, y hubo verbal, la versión esteneografica de la misma y que personal se le informo o se capacito.” (sic)

En atención al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado entregó los Memorándum mediante los cuales el área de Recursos Materiales informó al Tesorero Municipal, Contralor y Titula del Órgano Interno de Control, Director General de Servicios Públicos Municipales, Director General de Bienestar Social, Director General de Atracción de la Inversión, Director General de Administración y Desarrollo Urbano, Director General de Planeación y Desarrollo Sustentable, Director General de Obras Públicas, Coordinador General de Gabinete de Seguridad, Prevención y Servicios de

Emergencia, Secretaría General, Síndico Municipal, Secretaría Particular, Director de Comunicación Social, Jefe de Gobierno Digital y Redes, COPLADEMUN, Jefe de Gabinete, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo aprovecho la ocasión para informarle los lineamientos para la solicitud de los bienes y/o servicios, los cuales serán bajo los siguientes requerimientos:

- Las Requisiciones y Órdenes de Servicio, serán recibidas únicamente los días martes, estas deberán de venir debidamente firmadas y selladas por la Dependencia solicitante y por su Dirección General.
- Se deberá de llenar una requisición por cada grupo.
- La descripción de los bienes y servicios deberán de ser muy específicas.
- La solicitud de equipo de cómputo, deberá de venir acompañada por un dictamen elaborado por la Dirección de Informática y Mantenimiento.
- Para la entrega de las adquisiciones deberá de presentarse con el sello de su dependencia.
- Las Órdenes de Servicio Vehicular, deberán de solicitarse mediante oficio a la Jefatura de Taller Municipal, la cual será el área encargada de solicitar el servicio y anexar el oficio de solicitud antes mencionado.
- Si no cuenta con los formatos de requisiciones, estos son entregados en la Jefatura de Almacén.

Por lo anterior antes mencionado, le solicito le sea extensiva a las Dependencias a su digno cargo.

Con motivo de lo anterior el día 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 20 veinte de noviembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios de la parte recurrente han sido subsanados, en virtud de que el Sujeto Obligado a través de su informe de Ley realizó **actos positivos** remitiendo los memorándum a través de los cuales se informó a las áreas competentes del Ayuntamiento de Tonalá, para solicitar insumos, servicios, equipos de cómputo y equipo especializado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y

aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4757/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 VEINTE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/HKGR